

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes columns for 'PROVINCIA', 'PRECIO', and 'PERIODO'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta legislativa de infantería, correspondiente al día 1.º de Mayo próximo pasado, que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 4.648 de 11 del mismo mes.

Enterada S. M., ha tenido á bien nombrar al Jefe y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion que empieza con D. José Gracia y Manchado, y termina con D. Andres Bayon y Bayon, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1859.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Relacion del Jefe, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la isla de Cuba á quienes Su Majestad se ha servido nombrar, por Real orden de esta fecha, para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan:

- List of military appointments and promotions, including names like D. José de Gracia y Manchado, D. Juan Diaz del Castillo, etc.

ULTRAMAR.

FOMENTO.

Cuba.

Junio 8. Real orden declarando, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, la concesion del ferro-carril de San Miguel al Bagá hecha á perpetuidad, y en cuanto á la solicitud sobre exencion de derechos, concediendo solo la que marca la regla 3.ª del art. 17 del Real decreto de 40 de Diciembre de 1858.

Id. id. Aprobando el proyecto de un tramo de camino de Siqua la Grande á la Habana, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando la adquisicion y establecimiento de cuatro boyas de amarra frente al muelle de Paula en el puerto de la Habana, en vista del informe de la expresada Junta consultiva.

Id. id. Aprobando el proyecto de compra de una draga de vapor para la limpia del puerto de la Habana, de conformidad con lo informado por la indicada Junta; y concediendo la exencion del pago de derechos de Aduana al casco, máquina y demas accesorios que ha de componerse el referido buque.

Id. id. Aprobando los proyectos formados para la construccion de un puente y un ponton en la parte de carretera de Guanatanamo, comprendida entre Monte Sano y Macuriges, en el departamento oriental de la Isla, en vista del informe de la Junta consultiva.

Id. id. Aprobando el proyecto formado para la construccion de dos trozos de carretera que deben partir de Cienfuegos á Caumao el uno, y del mismo punto á la Cangrejera el otro, de conformidad con lo informado por la misma Junta.

Id. id. Aprobando los planos y proyectos forma-

dos para la construccion de cuatro puentes y reparacion de un ponton en la carretera central, entre Puerto Principe y arroyo Guayabo, en vista del informe de la repetida Junta.

Personal.

Id. id. Nombrando para la cátedra de Jurisprudencia médica y Medicina legal de la Universidad de la Habana, á D. Ramon Zambrana, propuesto en primer lugar por el Gobernador Capitan general.

Filipinas.

Id. 18. Real orden nombrando para la plaza de Escribano de actuaciones del Tribunal de Comercio á D. Pedro Memije, propuesto en primer lugar por el mismo Tribunal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Vigo y el de la Capitanía general de Galicia acerca del conocimiento de la causa contra D. Manuel Beira por haber herido al carabnero Agapito Rodriguez la noche del 11 de Enero último cuando iba á auxiliar al primer Teniente Alcalde de la villa de Bayona para evitar una cenerrada:

Resultando que en el procedimiento instruido por la jurisdiccion militar, en virtud del parte que el sargento segundo, Jefe de la seccion de Bayona, dió al Capitan de la segunda compania de carabineros de la Comandancia de Tuy en oficio de 12 del propio Enero, el herido Agapito Rodriguez declara que al darse á reconocer como Jefe en el sitio de la cenerrada á dos carabineros que el sargento puso á sus órdenes para que prestase al Teniente Alcalde el auxilio que le habia pedido con el objeto de contenerla é ir á personarse con el Teniente Alcalde con el mismo fin, vió pasar un hombre embozado en una capa, arrastrando un pote cuya cuerda se le quebró, y estando encorvado para recoger el pote y el kapis que se le cayó en aquel momento, llegó D. Manuel Beira, el cual, cogiendo el pote, le dió con él un golpe en la cabeza, diciendo, despues que le vió en tierra sangrando de resultados del golpe: «No lo he conocido á V., Rodriguez;» lo cual sustancialmente confirman otros testigos de la sumaria:

Resultando que segun la que con motivo de la cenerrada se formó por la jurisdiccion ordinaria, consta que D. Manuel Beira, á quien su tio el primer Teniente Alcalde llevó en su compania para que le auxiliara, rondaba la expresada noche del 11 en apoyo de la Autoridad no muy obedecida por los que tomaban parte en la cenerrada, cuando acudió al punto donde habia oido el ruido que causaba el pote de que habla el carabnero, y encontrando allí un hombre que despues conoció ser Agapito Rodriguez, le dió un golpe en la cabeza, causándole la herida que para el 16 del mismo mes quedó cicatrizada, segun declaracion de los facultativos, en concepto de que el ofendido era uno de los que alteraban el sosiego público:

Resultando que en 4 de Febrero próximo pasado el Juzgado de primera instancia de Vigo ofició de inhibicion al de la Capitanía general de Galicia, que no se inhibió, originándose de aqui la presente competencia:

Resultando que la jurisdiccion militar la sostiene, fundándose en que dicha herida constituye un desacato á la fuerza armada, delito que produce desafuero, mientras que la jurisdiccion ordinaria, para apoyar su competencia, defiende que la lesion es simple, la que no priva de fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que la cuestion jurisdiccional versa sobre la diferente apreciacion que los Juzgados contendientes hacen del suceso de autos, opinando el de la Capitanía general de Galicia que hay en él un desacato á la fuerza armada, y creyendo el de primera instancia de Vigo que solo hay una lesion simple:

Considerando que si el carabnero Agapito Rodriguez auxiliaba al Teniente Alcalde cuando recibió la herida, D. Manuel Beira lo ignoraba cuando la infligió, supuesto que descargó el golpe contra un desconocido que á su juicio tomaba parte en la cenerrada, desobedeciendo á la Autoridad:

Considerando que en tal caso, como que dicha ofensa á sabiendas de D. Manuel Beira no fué especial á un individuo del Cuerpo de Carabineros que prestaba auxilio á la Autoridad civil, carece el suceso de autos de esas circunstancias características del desacato que produce desafuero:

Considerando, por último, que D. Manuel Beira, entonces defensor tambien del Teniente Alcalde, fué sujeto á la jurisdiccion comun porque no goza de fuero privilegiado, y el delito ó falta que cometió se halla castigado en el Código penal;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde á la Real jurisdiccion ordinaria, mandando que unas y otras actuaciones se remitan al Juzgado de primera instancia de Vigo para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de Su Majestad y Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 16 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta los servicios de saca, capaceo y apilamiento de las sales que puedan elaborarse en las salinas de los Alfaques durante este presente año, incluso formar las garberas ó montones hasta dejarlos en estado de conservacion.

1.º El contratista á cuyo favor queden estos servicios estará obligado á presentar á los jornaleros que diariamente se necesitan para extraer y apilar las sales elaboradas en las balsas de cuaje de las fabricas de Calent y el Bordis en los dias que la Administracion principal de ellas determine.

2.º El precio máximo que se abonará al contratista será el de 33 céntos por cada fanega de fabrica que se apile en las garberas con arreglo á instruccion.

3.º Si el tiempo fuera favorable y la Direccion general del ramo resolviera que se verificase segunda extraccion ó sea retorno, el contratista tiene obligacion de continuar hasta quedar definitivamente terminadas todas las operaciones.

4.º Si el contratista no presentase los jornaleros suficientes para practicar con toda regularidad y exactitud las operaciones, la Administracion principal queda facultada para buscar los necesarios por cuenta del rematante, quien los pagará á los precios que la misma los ajustara de la inteligencia de que todas las faenas y operaciones han de verificarse bajo la direccion de los maestros de las fabricas é inspeccion de la Administracion.

5.º Si por cualquiera causa el rematante dejare de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanza, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.º El interesado á cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

7.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada, y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion el servicio á perjuicio suyo. Los efectos que de aqui se seguirán, son:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de un año al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retirará siempre la garantia de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir aquellas, si no alcanzan.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebracion de nuevo remate.

8.º El que resultare contratista afianzará la ejecucion del servicio de que trata con la tercera parte de la cantidad metódica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda, consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, como sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas todas las operaciones consistientes á este servicio. Para apreciar y tomar la tercera parte de la fianza, se partirá del supuesto consignado en el presupuesto de que habrán de elaborarse 200.000 quintales de sal.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer cada 20 días al contratista, al respecto del importe en que quedó hecho el remate, el número de fanegas que se apilen en las respectivas garberas despues de rectificado el cargo con la medida llamada salinetro establecida al efecto.

10.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la salina de los Alfaques, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo especial de sales de aquel punto, á los 12 dias de haber sido anunciada en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en los parajes públicos por medio de anuncios.

11.º El día de la subasta se recibirán desde las once á las once y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante del Resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de 1.ª Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 5.666 rs., décima parte proporcional al tipo que se fija para la subasta; en el supuesto de que habrán de elaborarse 200.000 quintales de sal, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las once y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan, se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final.

12.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y numeracion, y se leerá en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

13.º El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion del servicio á que se refiere este pliego, es el de 33 céntos de real por cada quintal de sal que se saque, apile y aparezca despues de rectificar el cargo en la forma que se expresa en la condicion 9.ª, y el licitador que más le benefice ó rebaje, se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

14.º Para que e pueda tener lugar, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, ademas del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demas, serán de cuenta del rematante. Madrid 15 de Mayo de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

Modelo de la proposicion que se menciona en la condicion 11 de este pliego.

D. vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número, y en el Boletín oficial de la provincia, número, y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para tomar en subasta la extraccion y apilamiento de sales que se elaboran este año en las fabricas de los Alfaques, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de céntimos por cada fanega de fabrica.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego, habrá de tener lugar el día 5 de Julio próximo en la Administracion principal de la salina de los Alfaques. Madrid 20 de Junio de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

Por Real orden de 16 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los servicios de recoleccion de sales en la salina de Roquetas, su conduccion al almacén de depósito y la de 20.000 quintales desde este á los almacenes del puerto.

1.º La contrata será por el tiempo que dure la recoleccion y fabricacion de 100.000 quintales de sal en el presente año, y la conduccion de 30.000 quintales á los almacenes del puerto.

2.º El contratista tendrá disponibles, para cuando el Administrador lo determine, 100 hombres que no tengan menos de 18 años para las faenas de la recoleccion de la sal, y al efecto se le pasará aviso por la Administracion con dos dias de anticipacion. Los expresados peones quedarán sujetos á la vigilancia y direccion del maestro de fabrica y demas empleados que designe el Administrador para todos los trabajos que han de prestar en la recoleccion de la sal que se elabora en los charcos de esta fabrica.

3.º Será de cuenta del contratista el pago de los jornales que se invierten en cargar los carros y la medicion en el salinetro, como asimismo los que se ocupen en formar en el corral-deposito el monton de las sales que se recolectan, en los términos y costumbre que se viene haciendo en esta fabrica.

4.º Todo pón que á juicio del maestro de fabrica no sepa practicar las operaciones de su cometido, será despedido, y el contratista queda en la obligacion de poner otro al día siguiente, por que de no tener esa vigilancia, sacarán las acémilas y ademas podrian inutilizar los suelos de las charcas.

5.º Será de cuenta de la Administracion las herramientas y espuestas que se invierten en dichas faenas, siempre que no excedan de las presupuestadas y aprobadas por la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista el pago de las que excedan de dicho presupuesto.

6.º La Administracion abonará por el servicio de recoleccion y demas faenas de la elaboracion al respecto de 52 céntos de real por cada quintal de sal de 100 libras castellanas, haciendo el pago por quinceenas en proporcion al número de quintales de este artículo que se entronjen en el corral-deposito, librando el contratista á favor de la Administracion el resguardo correspondiente.

7.º El servicio de conduccion de la sal que se recolecta podrá hacerse en carros de una yunta ó en caballerías; pero el jornal del carro, con sujecion á cualquiera de las faenas señaladas en la condicion 9.ª, servirá de tipo para buscar sus equivalentes en el trabajo que deba prestar las acémilas en su caso y premio que por él devenguen, debiendo servir de gobierno que en igualdad de circunstancias será preferido el contratista que se obligue á hacer la conduccion en carros sobre el de acémilas ó mista, y el de esta ó sea carros y acémilas á la vez, sobre el de acémilas solas.

8.º Tendrán disponibles el contratista para el servicio que expresa la condicion anterior, de 30 á 60 carros de una yunta, segun lo exijan las circunstancias que quedará á juicio del Jefe del establecimiento; dichos carros deben medir vara y tercia de ancho y una de altura de varales, provistos de estera nueva y tablado en la escalera. El que se presente sin estos requisitos quedará excluido de la faena, y el contratista obligado á poner otro en su lugar inmediatamente. Si el contrato se hiciese en caballerías ó en ámbos medios á la vez, se presentará el número equivalente de estas con serones de cargo.

9.º El jornal de cada carro que se invierta en la conduccion de las sales que se recolectan, se extenderá por un viaje desde la charca del puntal; cuatro del charcon, Hirollia, Palillos y Galillas; siete del hornillo, y 14 de las eras de las balsas.

10.º Cada viaje de fabricacion debe contener 46 quintales de 100 libras castellanas, y su medicion se ejecutará con espuestas en los charcos, que se confrontará en el corral-deposito con el salinetro; pudiendo la Administracion y el contratista reclamar respectivamente sobre cualquier perjuicio ó duda que se ofrezca.

11.º La Administracion pagará por cada jornal de carro, segun las faenas expresadas en la condicion 9.ª, 27 reales.

12.º El contratista recibirá por quinceenas el importe de este servicio en la oficina Administracion, segun el número de jornales devengados, librando á favor de esta el correspondiente resguardo.

13.º Cada yunta será guiada por un individuo mayor de 18 años; si la conduccion se hiciese en caballerías, solo podrá cuidar un peon de siete de estas, en el concepto de que el carretero ó conductor que se le coja con sales escondidas ó que las distraiga maliciosamente, ó de cualquier otro modo, se le arrestará, quedando sujeto al fallo del Tribunal que corresponda el carro ó caballerías no volverá á cargar en toda la época.

14.º Igual número de carros y con las mismas circunstancias que expresa la condicion 8.ª, tendrá disponibles el contratista; pero estos han de estar cubiertos, para cuando el Administrador de la fabrica disponga se conduzcan sales á los almacenes del puerto, quedando en la obligacion este de dar aviso al contratista con 24 horas de anticipacion.

15.º Será de cuenta del contratista abonar los gastos que se ocurran en dichas conducciones para la pacia y retirada, cuyo servicio se verificará bajo la vigilancia del Administrador de la fabrica.

16.º La Administracion queda en la obligacion de presentar las espuestas y herramientas necesarias para el cargo.

17.º Le mismo abonará 19 rs. por cada carro, pero estos han de llevar 20 quintales de 100 libras castellanas, cuyo importe se entregará á los tres dias de verificada la conduccion.

18.º Las personas que guien los carros quedan sujetos en todo á lo que se previene en la condicion 13.ª.

19.º Si por cualquiera causa el rematante dejare de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo estipulado en el art. 41 de la Ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanza, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20.º El interesado á cuyo favor queda la subasta de-

positará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero día siguiente á aquel en que la comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á suspender de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

21.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada, y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos que de aqui se seguirán, son: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retirará siempre la garantia de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir aquellas, si no alcanzan.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

22.º El que resultare contratista afianzará la ejecucion de los servicios de que se trata con la tercera parte de la cantidad metódica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda, consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, partiendo por esto del supuesto y tomándose por base los 100.000 quintales de sal que se suponen elaborables, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Almeria, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas todas las operaciones de elaboracion.

23.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la salina de Roquetas ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y el Comandante del Resguardo especial de sales de aquel punto, á los 10 dias de haber sido anunciada en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Almeria, y en los parajes públicos por medio de anuncios.

24.º El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante del Resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 11.700 rs. para optar á los tres servicios, ó bien 5.200 para el de elaboracion y recoleccion, 3.700 para el de la conduccion al canal-deposito, y 2.800 para el de la conduccion desde el mismo á los almacenes del puerto ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan, se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final. Estas proposiciones podrán abrazar los tres servicios á la vez, dos de ellos ó cada uno en particular, pero en igualdad de circunstancias será preferida la que comprenda más servicios.

25.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y se hará en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

26.º Los tipos que han de servir de base para la subasta, serán: el de 52 céntos por cada quintal de elaboracion y medicion; el de 27 rs. por cada viaje de carro al corral-deposito en la forma que se determina en la condicion 9.ª, y el de 19 rs. por cada uno de los que se transporten á los almacenes del puerto; y el licitador que le benefice ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

27.º Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, ademas del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal y autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demas serán de cuenta del rematante. Madrid 18 de Mayo de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 24 de este pliego.

D. vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número, y en el Boletín oficial de la provincia, número, y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta el servicio de elaboracion y acarreo de sales en la salina de Roquetas, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de céntos, por la elaboracion de cada quintal de sal; de rs. por cada viaje en carro hasta el almacén-deposito, y por la de cada viaje desde este á los almacenes del puerto.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 4.º de Julio próximo en la Administracion principal de las Salinas de Roquetas. Madrid 20 de Junio de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El día 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras y ferro-carriles que vencen en 30 del corriente.

Con el objeto de regularizar este pago y garantir debidamente el reconocimiento que ha de practicarse alguna que no esté extendida precisamente en los modelos que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas y que fueron aprobados por la Junta para el semestre anterior.

Estas carpetas se presentarán desde el día 25 del corriente de diez de la mañana á dos de la tarde en los no feriados, en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda pública para que se consignen en ellas la fecha en que ha de hacerse su importe por la Tesorería del establecimiento.

Los dueños de inscripciones nominativas de 3 por 100 consolidado y diferido y los de billetes del Tesoro, los presentarán en los mismos dias y horas en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, de las cuales se le devolvirá una con el recibí, debiendo exhibir despues esta en la citada Secretaría con el objeto de que se fije en ella el

dia en que deben acudir a cobrar los intereses y recoger el documento representativo del capital.

Las inscripciones intrasferibles expedidas a favor del clero, deberán presentarse precisamente al cubro en la Tesorería de la provincia en que radique la capital de la diócesis.

Los billetes de Tesoro e inscripciones nominativas pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan varios señores vencidos; cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir, según el modelo que se halla expuesto al público en la entrada de este establecimiento.

En cuanto a los cupones, deberán comprenderse los del semestre que vence en fin de actual, en una carpeta, y los de semestres anteriores, en otra con la debida distinción, como se expresa en el modelo que asimismo se halla expuesto al público.

Para evitar la confusión que resulta de señalar en los primeros días carpetas de todas las clases de Deuda, se verificará dicha operación en la forma siguiente:

El día 25 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vencerá en 30 del corriente.

El día 27 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El día 28 las de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, y las de intereses de semestres atrasados. Y el día 30 las de billetes de Tesoro y acciones de ferrocarriles y carreteras, continuando después en los demás días indistintamente, el señalamiento de toda clase de carpetas.

Madrid 17 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—El Director general, Presidente, Simcho.

CONTADURIA CENTRAL.

DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Jefe de la Y. B. de Alcalde constitucional é Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á vívidas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecutivamente con el dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 18 de Junio de 1859.—José Fullós.—2

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Montepío civil, remuneratorios y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 20 inclusive del próximo mes de Julio, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional é Inspector del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad y con la declaración siguiente, que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre la que las generales provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilación ó pensión que me ha sido consignada en la Tesorería Central. Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España; y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia, é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central, experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentarse, se servirá recoger oportunamente de esta Contaduría, en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificado adecuados á la situación en que cada uno se encuentre.

Madrid 18 de Junio de 1859.—José Fullós.—2

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

El día 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería, en el 30 del mismo las de ropas que haya empadronadas en el mes de Mayo del año próximo pasado de 1858, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 25 y 27.

En el día 15 del próximo mes de Julio se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empadronadas en el mes de Junio de 1858.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Madrid 20 de Junio de 1859.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular del pueblo de Benamargosa para la asistencia gratis de los pobres de solemnidad y simples jornaleros y de los casos de oficio que puedan ocurrir. Su dotación es de 2.200 rs. pagados del presupuesto municipal, y á más las iguales que voluntariamente se hagan entre el vecindario, que consta de 1.060 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.

Malaga 17 de Junio de 1859.—Antonio Gueroles.—2596

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Haza de Ariba, dotada con el haber anual de 4.500 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.—2597—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarra, en esta provincia se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 4.500 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Madrid 18 de Junio de 1859.—José Fullós.—2

tenia. Su dotación consiste en 4.500 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento hasta el día 16 de Julio próximo en que se proveyerá.

Teruel 16 de Junio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña. 2564—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Autorizada competentemente la Municipalidad por el Sr. Gobernador de la provincia, ha determinado contratar en subasta la extracción de esta ciudad y enterramiento en el punto designado de todas las caballerías que mueran en ella y sus arrabales, teniendo lugar la subasta el día 15 de Julio próximo veniente, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, y según lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 19 de Marzo del mismo año, relativas á la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos.

Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora de aquel: leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso proponente, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á nueva licitación, únicamente entre sus autores.

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, y se advierte que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. E. 200 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate, que no será válido hasta que recaiga la aprobación del señor Gobernador.

Zaragoza 13 de Junio de 1859.—El Presidente, Miguel Francisco Gareca.—De acuerdo de S. E. Manuel Reynoso, Secretario. 2580—2

Modelo de proposición.

D., vecino de, habilitado en la calle de, núm., enterado del pliego de condiciones para la extracción de esta ciudad y enterramiento de todas las caballerías que mueran en la misma y sus arrabales, se comprometo á cumplir este servicio por tiempo de tres años, obligándose á pagar en cada uno de ellos la cantidad de de conformidad á lo que en el anuncio se manifiesta, acompañando la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda.

[Fecha y firma.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Anuncio de las obras que se sacan á pública subasta, que se han de practicar en el edificio del Estado que ocupa la Administración subalterna de Hacienda pública en la ciudad de Tuy, aprobadas por orden de la Dirección general del ramo de 30 de Mayo último.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de obras necesarias que se han de practicar para la reparación del edificio del Estado que ocupan las oficinas de la Administración Depositaria de Hacienda pública del partido de Tuy, formado por esta Administración con arreglo á las prescripciones establecidas por el decreto de 27 de Febrero de 1852 é 15 de Setiembre del mismo año.

La subasta se verificará el día que cumple los 30 de anunciada en la Gaceta del Gobierno de una á dos de la tarde, y por acto simultáneo en el despacho del señor Gobernador y en el del Administrador subalterno de Hacienda pública de dicho partido, con asistencia en el primero, del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia y Escribano de Hacienda, y en el segundo, de dicho Administrador subalterno é Interventor y Escribano respectivos.

El tipo del remate es el de 6.888 rs. 76 céntos, según presupuesto, de cuya cantidad no podrán exceder las posturas; estas han de verificarse en pliegos cerrados, que se admitirán hasta las doce del día designado para la subasta en los puntos designados.

Si de los pliegos depositados resultaran por cantidad igual dos ó más de las posturas más beneficiosas para la Hacienda, se admitirán hasta las dos de la tarde puja á la llana sobre dichas cantidades, pero tan solo para los que suscriben los pliegos respectivos. Si el remate se verificase por acto simultáneo en ambos puntos señalados al efecto, se procederá á la licitación oral entre los rematantes en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y en el día y hora que él mismo designará.

Desde el día de la publicación de la subasta hasta que trascorra la hora marcada para esta, se hallarán de manifiesto, en los sitios designados, la memoria, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas.

Los pliegos de que trata la condición 2.ª han de extenderse con arreglo al modelo que se acompaña, advirtiéndose que no será admitido el que no se presente acompañado de la carta de pago de 3.000 rs. entregados en la Caja de Depósitos.

El pago del servicio que se contrata se abonará en un solo plazo al concluirse las obras, previa la certificación del reconocimiento y la conscripción para la Dirección del Tesoro.

Si se consiguiera las obras no merecieran la aprobación del facultativo encargado de examinarlas, se procederá á construir las de nuevo por la Administración á cuenta del rematante, en cuyo caso, además de la cantidad depositada, aprontará este las que fuesen necesarias, quedando sujeto al efecto á lo establecido para estos casos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. La responsabilidad del rematante, así como la obligación que contrae la Hacienda, se estipularán por escritura que se otorgará tres días después de notificada á aquel la aprobación del contrato, y por la que quedará obligado subsidiariamente todos los bienes del rematante al cumplimiento de lo estipulado, en los casos determinados por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y por último, á fin de evitar á la Hacienda gastos de alquileres de edificios por las oficinas mientras duren las obras, y al mismo tiempo no se entorpezca el servicio de la Administración, se advierte á los licitadores que la obra se ha de verificar por secciones en el plazo más breve á juicio de peritos, dándose principio por los trabajos interiores, con el objeto de que queden las habitaciones más necesarias del edificio.

Pontevedra 14 de Junio de 1859.—José de Lartundo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, hace postura á la construcción de las obras que han de ejecutarse en el edificio del Estado que ocupan las oficinas de la Administración subalterna de Hacienda pública del partido de Tuy, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas formadas al efecto por la cantidad de sometiéndose, en la ejecución de este contrato, á lo dispuesto en las condiciones generales publicadas en el Boleín núm. á la responsabilidad establecida por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto formado para las obras de reparación que necesita el almacén de pólvora de esta capital, situado en la falda del castillo de Belver, importante 3.374 rs., y el pliego de condiciones bajo las cuales debe basar la subasta, se anuncia esta por disposición del Sr. Gobernador de la provincia para el día 16 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá efecto en el despacho de S. E. bajo su presidencia, á la que asistirán el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, con inserción del presupuesto y pliego de condiciones, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma 16 de Junio de 1859.—José Martín de la Calle.

Presupuesto para la construcción del alero del tejado y obras de reparación del almacén de pólvora situado en la falda del castillo de Belver.

Table with 2 columns: Description of work and Amount. Includes items like '30 jornales de dos oficiales de albañil', '30 id. de tres peones', etc.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular del pueblo de Benamargosa para la asistencia gratis de los pobres de solemnidad y simples jornaleros y de los casos de oficio que puedan ocurrir. Su dotación es de 2.200 rs. pagados del presupuesto municipal, y á más las iguales que voluntariamente se hagan entre el vecindario, que consta de 1.060 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio.

Malaga 17 de Junio de 1859.—Antonio Gueroles.—2596—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Haza de Ariba, dotada con el haber anual de 4.500 reales, por dimisión del que la obtiene, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este, al Alcalde del indicado pueblo.

Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.—2597—3

Alquiler de maderos, puertas y demas necesarios, catibros y demas efectos de carpintería.

Alquiler de maderos, puertas y demas necesarios, catibros y demas efectos de carpintería. Horonarios para el visorio y formación del presupuesto.

Palma 11 de Junio de 1858.—Es copia.—Sordo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparación del almacén de pólvora que la Hacienda posee en esta ciudad, situado en la falda del castillo de Belver.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados arreglados á los modelos adjuntos, rubricados por el proponente y numerados por el orden de su presentación, observándose los trámites que marca el art. 11 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si por ser iguales las proposiciones dejen suspensa la adjudicación, se abrirá en el acto nueva licitación entre las propuestas por el empate, adjudicándose al mejor postor, el cual deberá sujetarse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Las proposiciones se concretarán á la cantidad que la Hacienda debe abonar por las obras que han de ejecutarse y aparecen del adjunto presupuesto, sin que se admitan las que excedan del tipo prefijado, que es el de 3.374 rs.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañar al pliego de proposiciones un documento de garantía, que consistirá en un depósito en la Caja de este ramo, establecida en esta capital, por rs. 337,40 céntos, en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda por duplicada cantidad.

La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes: Primero. Los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados, después de constituida la junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma y en la hora señalada. Segundo. Al pliego acompañará el documento de depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido. Tercero. El proponente rubricará el pliego que presente, que será numerado por el orden que se reciban, sin que, una vez entregados, puedan retirarse bajo ningún pretexto. Cuarto. Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos por su orden numérico, leyéndose las proposiciones en voz alta, y tomándose nota por el Escribano actuario de la subasta, cuyo resultado se publicará para satisfacción de los concurrentes. Quinto. Terminadas estas formalidades se procederá á la adjudicación en favor del postor más beneficioso y que hubiese cumplido del todo con las condiciones establecidas, el cual dejará como garantía de su compromiso el documento de depósito, devolviéndose en el acto los suyos á los demas postores.

Las subastas no podrán emprenderse interin el expediente no fuere aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pero no deberá retardarlo más que cuatro días después del que se comunicó el oficio de aprobación, continuándose para la construcción, de las maderas y materiales de primera calidad.

Aprobado que sea el expediente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no tendrá validez el remate, se elevará el contrato á escritura pública, cuyo gasto, así como el ocurrido en la subasta y formación del presupuesto, será de cuenta del contratista.

Concluidas que sean las obras, se reconocerán por los facultativos nombrados uno por el contratista y otro por la Administración, y toda vez que reúnan las cualidades necesarias de solidez y conformidad con el dispuesto por el Arquitecto director, se dará por terminado el compromiso del contratista, al que se le devolverá el documento de fianza y se abonará la cantidad estipulada, previa la debida consignación.

Si el contratista no llenare su compromiso, la Administración tendrá la acción expedita para obligarlo á que la cumpla, y al rescancamiento de los perjuicios que se originen al Erario, á cuyo efecto el rematante renuncia todo fuero por privilegio que sea, sujetándose á lo que disponen los artículos 10 al 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palma 18 de Agosto de 1859.—Manuel Saró Llorideres.

Modelo de proposición.

El infrascrito, vecino de, se obliga á verificar las obras de reparación que deben ejecutarse en el almacén de pólvora que la Hacienda posee en esta ciudad, situado en la falda del castillo de Belver, importando el presupuesto publicado en la Gaceta de 15 de Mayo último, y para que esta proposición produzca los debidos efectos, acompaño la carta de pago que acredita el depósito de que trato dicho pliego.

[Fecha y firma.]

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez del distrito de Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Caceres 12 de Mayo de 1859.—Anibal Morillo.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Junio próximo ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos

Mayor cuantía.

Núm. 116 del inventario.—Un molino harinero, sito en una piedra y motor de agua, sito en el Castillejo, término de Torromán, á cuyos propios pertenece, ocupa una superficie de 78 metros cuadrados, que con 36 de que consta una pedrera, que se halla á la distancia de 18 pies del referido molino, al que pertenece, hacen una superficie total de 114 metros. Ambos edificios se componen de un solo piso en regular estado de conservación: linda al N. con labor de Antonio Asensio, al S. con agua pública; al E. con el río y al O. con vayas públicas; lo lleva en arrendamiento Simon Calbet, hasta el 31 de Diciembre de 1860, en 5.221 rs. anuales: ha sido tasado en 62.000, y sale á subasta por 93.978 á que asciende la capitalización.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno, el primero á los 45 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, mas si otras aparecieren, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

Los derechos de tasación, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Albarracín.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Teruel 16 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, P. A. Mariano Lammi.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanos.—Canal Imperial de Aragón.

Gallur.

Mayor cuantía.

Núm. 5 del inventario.—Un molino harinero, sito en Gallur, en el pago de la Planilla, de la procedencia indicada: confronta con huerto de D. Romualdo Lumbreras y camino de la Huerta baja. Consta su superficie de 269 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 160 metros. Tiene además de dicha superficie 294 varas cuadradas que ocupa el cubo, sobradura y márgenes de estos, y 600 varas cuadradas tambien superficiales en la plaza de entrada al citado molino y corral descubierta ya construido, que está frente al edificio. Lo lleva en arriendo Mariano Yamonte en 6.500 rs. que satisface en 20 de Diciembre de cada año, tasado en 100.000 rs., y capitalizado en 115.200, por los que se subasta.

Núm. 6 del inventario.—Una casa, graneros y bodega, sito en dicho pueblo y su pago de la playa del Canal, de la insinuada procedencia: confronta con oratorio de la casa llamada del Rey, graneros y dicha playa. Esta casa es la llamada de los muleros, y su superficie consta de 1.152 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 686 metros. Tiene incluido en dichas varas de superficie la parte de patio ó corral descubierta que se halla dividido con obra. Se compone este local de la cuadra que confronta con el oratorio de la casa llamada del Rey, dicho patio descubierta, su puerta, casa llamada de los Muleros, graneros alto, bajo y bodega debajo de estos, que comprende la fachada del Norte, hasta confrontar con los otros graneros que ocupan 13 varas de este frente. Capitalizada en 23.400 rs. por la renta de 1.300 calculada por los peritos y tasada en 101.040 rs., que servirán de tipo.

Núm. 7 del inventario.—Una casa y graneros de la nombrada procedencia, sito en el expresado pueblo de Gallur y su pago de la playa del canal, confrontante con casa llamada del Rey, graneros de la de los muleros y camino que conduce desde el pueblo al puente del canal. De 1.445 varas cuadradas de sitio consta su superficie, que dividida en 833 metros, incluyendo en dichos varas el cubo de patio ó corral descubierta que ya se halla dividido con obra. El local de este edificio se compone de la casa llamada del Administrador, comprendiendo la mitad de la fachada del Mediodía, prolongándose esta en todo el interior hasta la línea divisoria del expresado corral y toda la fachada del Saliente de los graneros alto y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros: capitalizada en 28.800 reales por la renta de 1.600 que los peritos han calculado poder producir, pero servirán de tipo 123.760 en que por los mismos ha sido tasada.

Núm. 8 del inventario.—Una casa llamada del Rey, sito en el mismo pueblo y de la procedencia mencionada, confrontante con otra de los muleros, playa y casa de los graneros: consta su superficie de 863 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 514 metros, incluida en dicha cubida la parte de patio ó corral que ya se encuentra dividido con obra. Se compone su local de la mitad de la fachada del Mediodía, prolongándose hasta la línea divisoria del citado patio que está en el interior, y la del Poniente en la misma forma hasta comprender el oratorio, que linda con cuadra de los muleros: capitalizada en 18.000 reales por la renta de 1.000, dada por los peritos, y tasada en 75.180, que servirán de

Cotización del 20 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-75 y 80 c.; no publicado, 41-60 d.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60 y 50; a plazo, 30-70 á 15 del próx. en fr.
Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 70.
Deuda amortizable de primera clase, id., 17.
Idem de segunda id., id., 10-80 p.
Idem del personal, id., 10-15.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 84.
Idem de 2.000 rs., id., 83-50.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 84.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 85-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 85.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del Banco de España, id., 180 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-40 p
París á 8 días vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Lrida, Logroño.

BOLSA DE PARIS.

Junio 20 de 1859.

Fondos franceses. 3 por 100. 62,40.
Españoles. 3 por 100 interior. 40.
Idem exterior. 41 1/2.
Idem diferido. 39 3/8.
Consolidados. 92 1/8 á 1/4.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano público en el número perpétuo de esta ciudad.

Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y con mi presencia, se instruye expediente á solicitud de D. Joaquín Gomez de Molina y Mason, vecino de la ciudad de la Habana, sobre cancelación de los derechos y acciones que pueden alegarse por los herederos de D. Juan de Sarafina...

D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por la Reina constitucional (Q. D. G.) de.

En virtud del presente se convoca á todos los parientes y sucesores de Doña Juana Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean asistirle en cinco casas situadas en esta ciudad, que se adjudicaron á Doña María Teresa de la Peña, viuda de D. Juan de Sarafina...

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1858.—Felipe Gaviria.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Y habiéndose solicitado la reproducción del anterior edicto en la Gaceta de Madrid por providencia de este día se ha accedido á dicha pretension.

Y para que conste con la debida referencia, y en virtud de lo mandado en el mismo proveído, pongo el presente, que signo y firmo en Málaga á 7 de Mayo de 1859.—Antonio Orozco y Diaz.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente hago saber, que por mi providencia de 8 del corriente, recaída á petición de D. Benito Lagarza y D. Pedro de la Hera, de esta vecindad, como síndicos del concurso de acreedores de la quiebra del comerciante de esta ciudad D. Dionisio Fernandez, he prorrogado hasta el 1.º del próximo mes de Julio el término que estaba señalado para que todos los referidos acreedores presentasen á los expresados síndicos los títulos ó documentos justificativos de sus respectivos créditos en la forma que determinan los artículos 1002 y 1003 del Código de Comercio, bajo apercibimiento que de no verificarlo durante dicho término, quedarán sujetos á las prescripciones establecidas en los artículos 1111 y 1112 del mismo Código. Y para el examen y reconocimiento de créditos en junta general de acreedores, que tambien se hallaba convocada, he fijado de nuevo el día 11 del indicado mes de Julio, y hora de las cuatro de su tarde, la que se celebrará en la casa de audiencia de este Juzgado, y á la que concurrirán los enunciados acreedores por sí ó por medio de personas que los representen con poder bastante; todo lo cual se anuncia por el presente edicto para inteligencia de los mismos.

Badajoz 10 de Junio de 1859.—Pascasio Fernandez.—Francisco Cienfuegos.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se sacan nuevamente á pública subasta varias fincas rústicas, situadas en término de la inmediata villa de Húmera, las cuales se hallan vacadas por el Agrimensor aprobado D. Lorenzo de Lafuente, y son las siguientes:
Una longuera en término de Húmera, de caber una fanega y ocho celemines, que linda por el N. con el camino de los Pinos, por el S. vereda del Atalajo, por Saliente con tierras que fueron del Real Patrimonio, y por P. con memorias de Solís, tasada en 1.68 rs.

Otra en el Prado de la Virgen en el término de Húmera, de tres fanegas, tres celemines y dos cuartillos, que linda por el N. y S. con el Prado de la Virgen, y por P. con tierras de Manuel Martín, valuada en 1.870 rs.

Otra llamada de los Rosales en el término de Húmera, que divide los arroyos de Antequera y el que sale de la Casa de Campo, de cabida 10 fanegas, tres cuartillos, que linda por el N. con tierra de Basilio Martín Grande, por el S. con Real Casa de Campo, tasada en 5.334 rs.

Otra longuera llamada de Casa grande, de tres fanegas, cinco celemines y un cuartillo, que linda por el N. con término de Aravaca, por el S. con la de los Rosales, por Saliente con concurso de Valcerra, y por P. con tierras de Manuel Martín, hallándose en el término de Húmera; vale 4.830 rs.

Otra llamada la Escorzonera, término de Húmera, que tiene

do cabida una fanega, 40 celemines y un cuartillo, que linda por el N. con tierras de D. Manuel Arias, por el S. con tierras del Marques de Valcerra, por el S. con memorias de Solís, y por P. con Concepción Francisca; 4.116 rs.

Otra en el término de Aravaca, que divide el ferro-carril del N. de 30 fanegas y cinco celemines, que linda por el N. con el camino de Madrid á Pozuelo, por S. y Saliente con la Casa de Campo, y por P. con el Prado de Aravaca; en 9.000 rs.

Otra en el término de Aravaca, de tres fanegas, dos celemines, que linda por el P. con el ferro-carril; en 4.250 rs.

Otra llamada la Plata, término de Húmera, que la atraviesa el camino de Madrid á Pozuelo, de cabida seis fanegas y nueve celemines, que linda por el P. con memorias de Solís, y por el Saliente con tierras de Sanfíz; en 4.050 rs.

Y últimamente, otra en el mismo término de Húmera y punto nombrado del Cerro, de dos fanegas y un celemin, que linda por el camino de este pueblo con tierras de Doña María Arratia, al otro lado con otra de D. Tomas Recio, y por la parte de abajo con la que abra Mameo Martín, en la cantidad de 4.250 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y Escribano, que se le admitirá siempre que cubra la tasación; advirtiéndole que de no presentarse postor al tolo de las fincas, se rematarán cada una por sí el día 28 del corriente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 3 de Junio de 1859.—Domingo Bando. 2507

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.
Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes constituyentes del vínculo mayorazgo que en Corseillon fundara el presbítero D. Francisco del Valle, y últimamente poseyó Santiago Quiroga, para que de deduzcan en este Juzgado por medio de legal representación en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, apercibidos de paralles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo á 31 de Mayo de 1859.—Juan Casanova.—Por su mandado, Esteban F. de Tegerina. 2606

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Olatto Megía, se venden en pública subasta, para pago de acreedores, una casa sita en esta corte, y su calle de la Huerta del Vayo, señalada con el núm. 3, y otra casa situada en las afueras del portillo de Embajadores, cuyos pormenores resultan de los autos que obran en poder del actuario, y de los que podrá enterarse la persona que desee interesarse en la licitación, la que tendrá lugar el día 12 del próximo Julio á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 2601

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo se sacan á pública subasta diferentes géneros ultramarinos, anaqueleteria, portada con escarpates, cajones, mesa, pesos, aparatos de gas, botellas vacías, juegos de cajas para chocolate, partida de cajas vacías y muebles, que ha sido tasado todo en 9.629 rs. y se encuentra depositado en la casa núm. 24, plazuela de la Leña, cuarto segundo de la izquierda, en donde se pondrá de manifiesto todos los días desde las diez á las doce de su mañana.

Y para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del mismo tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Madrid 18 de Junio de 1859.—José de Celis Ruiz. 2602

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia del mismo, se sacan á pública subasta diferentes géneros, como son: paños, lana dulce, ingenios y otros ropas hechas para hombres, gabanes, capas, levitas, chaquetas y chalecos de diferentes clases y colores; anaqueleteria, mostrador y otros efectos, que ha sido tasado por los peritos nombrados al efecto, en 18.224 rs., y se encuentran depositados en la casa plazuela de la Leña, núm. 24, cuarto segundo izquierda, donde se pondrá de manifiesto todos los días desde las diez á las doce de su mañana.

Y para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del mismo tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

Madrid 18 de Junio de 1859.—José de Celis Ruiz. 2603

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital referendada por el Escribano del número D. Olatto Megía, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Agustín Córdoba Morato, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Peñón, señalada con el núm. 7, para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 2604

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano Garcia Sanchez, se hace saber que en la junta general de acreedores, celebrada el día 15 del mes actual á consecuencia de haberse presentado un concurso voluntario D. Fernando Erries, quedaron elegidos síndicos D. Guillermo García y D. Augusto J. Casanova, vecinos de esta corte, que viven el primero en la calle de Zaragoza, número 21, cuarto principal, y el segundo en la calle de Santa Clara, núm. 6, piso tercero de la izquierda.

Lo que se publica por medio de este edicto, previniéndoles en armonía con lo que dispone el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga enterado á dichos síndicos en cuanto correspondiera al concurso.

Madrid 20 de Junio de 1859.—Sancho. 2605

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los dos censos impuestos sobre la casa, sita en esta población y su calle de Hartzleza, núm. 6 moderno, 6 antiguo de la manzana 314, que á continuación se expresan:

Uno de 33.000 rs. de capital con réditos de 2 y medio por 100 anual, impuesto sobre dicha casa y rieras en las calles de Jacometrezo y de la Abada, por Doña María Acevedo, en escritura de 3 de Diciembre de 1759, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Agustín Bolaña y Aosta á favor de los conyugues D. José Munchazar y Agiero y Doña Ana Osorio.

Y el otro de 22.000 rs. de capital con iguales réditos sobre dicha casa y otra en las calles de Jacometrezo y de la Abada, impuesto por la citada Srta. Acevedo á favor de la congregación del Santísimo Cristo del Consuelo de la parroquia de San Salvador de esta corte por escritura otorgada con fecha 21 de Julio de 1783 ante el referido Escribano Bolaña.

Y se les emplaza á fin de que dentro del segundo término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en el expediente promovido por los dueños de la referida casa calle de Hartzleza, sobre cancelación de las citadas cargas; bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2605

D. Juan María Castañón, Abogado de los Tribunales de la nación, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María Recio y Zamora, mujer que fué de D. Sebastian Baez, muerto abintestado en esta ciudad en 5 de Julio de 1844, á sus parientes y á toda otra persona que se crea con derecho á los bienes que éste dejara á su fallecimiento, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, acuda á este Juzgado, y por la Escribano del infrascripto, á deducir la acción que los compete, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Junio de 1859.—Juan María Castañón.—José M. Salazar. 2610

D. Tomas Marfo Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia, vecino de Zúñes, partido de La Bañeza, contra quien se sigue causa original por lesiones á Antonio Gil, natural de Erin, para que se presente á responder á los cargos

que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 10 días, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 18 de Junio de 1859.—Tomas Marfo Salado.—Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejero. 2595

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 19.—La Gaceta publicó ayer la lista de recompensas concedidas por el Rey al tercer regimiento de zuavos, que tanto se distinguió en Palestro. El Emperador y el Rey han entrado en Brescia en medio del mayor entusiasmo. Las marchas de los aliados en Lombardia son una continuada ovación. El Boletín oficial de la Guerra dá los pormenores sobre el combate de Castenedolo. Solamente los cazadores de los Alpes tuvieron 100 hombres heridos ó muertos.

Berlin 19.—La suscripción al empréstito de 30 millones ascende ya á la suma de 31.875.000 thalers. Dicen de Viena que el Conde de Rechberg, Ministro de Negocios extranjeros, ha marchado á Verona. La diplomacia quisiera arreglar la cuestión italiana antes que otro terrible combate haga derramar nueva sangre.

Berna 19.—Los austríacos, en gran número, ocupan el paso de Sletvín y han violado el puente del Diabolo. Se atribuyen en Nanders. Una división francesa de 3.000 hombres avanza sobre esa posición á marchas forzadas. Los Oficiales de Garibaldi organizan cuerpos francos en la Valtellina.

Paris 19.—El Monitor publica el número exacto de las pérdidas en las batallas de Maserata, Melignano. Algunos periódicos extranjeros pretenden que la movilización prusiana tiene por objeto proponer á los aliados un arreglo por el cual Austria con, edera garantías á sus posesiones italianas, pero conservándolas anejas á su Imperio.

A esto responde La Patrie que Napoleon ha dicho en la proclama, que es preciso que Italia sea libre hasta el Adriático.

El Journal ruso se queja de la conducta de Baviera por faltar á la neutralidad permitiendo por su territorio el paso á los austríacos.

Publicamos en la Gaceta de ayer el acuerdo de la Municipalidad de Placencia inserto en el periódico la Opinión de Turin: del mismo tomamos hoy la siguiente proclama de la Comisión provisional que gobierna el Ducado en nombre de S. M. Victor Manuel.

Ciudadanos: Han cesado ya la usurpacion y la dominacion extranjeras. En virtud del deseo unánime y espontáneo, nos reunimos nuevamente al reino de que jamas se separaron nuestros corazones por espacio de 11 años en que dominó la fuerza. El Rey magnánimo, el primer soldado del valeroso ejército de la independencia italiana es hoy nuestro Monarca; nuestra enseña es la bandera nacional.

Conciudadanos: Al encargarnos en nombre del Rey Victor Manuel del gobierno de este Ducado hasta la llegada del Comisario Real, en medio de las dificultades de la mision con que nos habéis honrado, tenemos el consuelo de ver que la armonia, la dignidad y prudencia de todas las clases se han adaptado á la alta idea de nacionalidad, y son dignas de los felices dias en que Italia realice su independencia.

Constantes en estos sublimes principios de libertad y de orden, de virtudes y de gloria, cambiamos entre nosotros este saludo: ¡Viva Victor Manuel, nuestro Rey! ¡Viva Italia!

Placencia 14 de Junio de 1859.—Manfredi, Michi, Gavardi.

Ancona está ocupada y defendida únicamente por las tropas pontificias. Los austríacos y las tropas de Est han evacuado á Módena, dejando únicamente un batallón húngaro que esperaba á cinco batallones de Bolonia para pasar el Pó. Las tropas de Est que estaban en Reggio han salido para Brescello.

La Gaceta de Viena publica el siguiente despacho: «Verona 13 de Junio. Podemos comunicar ahora más amplios detalles acerca de lo ocurrido en Melignano y en Placencia.

El día 8 la brigada Roden, perteneciente á la division de retaguardia Berger del octavo cuerpo de ejército, se encontraba en Melignano.

A las cinco y media de la tarde, tres columnas enemigas, procedentes de Milan, avanzaron contra aquel punto. La de ataque, que se dirigía por la carretera, se componia de tres batallones, seis piezas de artillería y una division de caballería. De las otras dos columnas, la del ala derecha constaba de la misma fuerza con 10 cañones, y cohetes á la congreve; la del ala izquierda era algo más débil, y contaba con dos cañones.

A las seis menos cuarto comenzó el enemigo su ataque con vivo cañones. La batería de la brigada Roden contestó al fuego de la artillería enemiga, que excedia del doble de la nuestra, con tal constancia y tino, que causó grandes pérdidas al enemigo.

Al cabo de media hora, en cuyo espacio la brigada Roden habia penetrado nuevamente en Melignano, dirigió el enemigo un fuerte ataque de infantería contra el flanco derecho de la brigada, amenazando así la comunicacion de esta por el puente del Lambro y su línea de retirada hacia Lodi con fuerzas tan superiores, que los pelotones que habian entrado en Melignano tuvieron necesidad de retirarse.

La batería sostuvo el fuego hasta el último momento; entre tanto la brigada Boer, que se habia mantenido detras de Melignano, vino á apoyar las tropas que sostenian el ataque, y tomó posición cerca de Castello-Bernardi, y le ocupó, como punto de comunicacion hasta el momento en que fueron trasportados los últimos heridos; se le reunieron allí las partidas que se retiraron de Melignano, en tanto que el enemigo, que pasó á la orilla izquierda del Lambro, despojó el camino en toda su extension desde la Capucini.

Una violenta lluvia, y quizá la intencion de marchar hacia Pavia, obligaron bien pronto al enemigo á suspender el combate; la division Berger continuó sin la menor molestia su marcha hacia Lodi en su posición de retaguardia del octavo cuerpo.

En este combate, como siempre, nuestras tropas han peleado heroicamente; en el parte del Jefe del ejército se hace notar principalmente el valor animoso de los Oficiales, que dando ejemplo á sus tropas eran los primeros en el combate, y por desgracia con harta frecuencia, encontraban tambien los primeros la muerte de los héroes.

Ignoramos todavía los pormenores de las pérdidas sufridas en el combate de Melignano, y por consiguiente no podemos publicar ahora los nombres de los Oficiales muertos y heridos.

Nuestra pérdida de unos y otros ascende á 250 hombres; entre los primeros se encuentra el General mayor Boer, que gravemente herido succumbió al ser trasladado á Lodi.

La evacuacion de Placencia acordada y resultada en combinacion con los movimientos del ejército, se efectuó en los dias 9 y 10. Se hicieron volar los fuertes, obras de tierra y un pilar y dos arcos del puente

del Trebbia. La mayor parte de los cañones se ha trasportado, y clavado ó reventado los que no han podido llevarse.

La guarnicion se dirigió hácia Pizzighetone, desde cuyo punto se ha reunido al ejército.

Cuando toda la artillería y municiones se trasladaron á Mantua y se voló el puente del Adda, Pizzighetone fué tambien evacuada el 14.

Con fecha 14 escribieron de Viena á la Correspondencia Havas, que hacia dias que el ferro-carril del Sur era recorrido exclusivamente por convoyes que trasportaban tropas. Dos nuevos cuerpos de ejército de 30.000 hombres próximamente cada uno, se dirigian apresuradamente hácia Verona, ya con objeto de defender esta plaza de los ataques de los aliados, ya para cubrir las bajas ocasionadas en los mejores regimientos austríacos en los sangrientos combates de que ha sido teatro recientemente la Lombardia. Estas tropas que hay necesidad de enviar á las márgenes del Mincio, pertenecen al contingente federal de 110.000 hombres que Austria debe poner á disposición de la Confederacion germanica. Para cumplir este deber ha decretado el Emperador la inmediata formacion de cuatro nuevos cuerpos de ejército por medio de una quinta extraordinaria de 120.000 hombres, con los que se organizará un 6.º batallon de guerra en cada regimiento de infantería.

Se confirma la noticia, añade la Correspondencia, de que se verificaran importantes cambios en los que rodean al Emperador que se ha encargado de la direccion superior de las operaciones de la guerra en Lombardia. Se asegura que el Conde Grunne será reemplazado en la Gran Cancillería militar por el General Coronini, habiendo sido llamado al efecto de las fronteras de Servia á Verona, á cuyo punto habrá ya llegado.

Sabido es que Lord Malmesbury habia anunciado en las últimas sesiones de la Cámara de los Lores que el Gobierno comunicaria al Parlamento los documentos relativos á las negociaciones acerca de la cuestion italiana antes de la declaracion de la guerra. El periódico inglés el Globo, ha publicado la primera serie de estos documentos, en los que se inserta la correspondencia que medió en el mes de Enero último entre Lord Malmesbury y Sir J. Hudson, representante inglés en Turin.

Hé aqui el primero de dichos documentos, que continuaremos publicando en los próximos números de la Gaceta.

Sir J. Hudson al Conde Malmesbury.—Turin 3 de Enero de 1859.—Tengo el sentimiento de anunciar á V. S. que, durante las tres últimas semanas, no se ha mejorado la marcha de los asuntos en Lombardia. Los casos de insultos inferidos á Oficiales austríacos civiles y militares, van en aumento, y el carácter de las clases inferiores se ha agriado tan notablemente en contra de los austríacos, que en caso de que estalle una revolucion en Milan, es seguro que conoverá los cienientos del mundo político, sin deteners en la superficie.

Sé que muchos nobles milaneses han manifestado su aprension y sus alarmas acerca de tal estado de cosas, y dicen que si estallare una revolucion, no podrian contenerla, hallándose colocados entre dos fuegos, las Autoridades austríacas, y la multitud.

No se atreven á sostener á las Autoridades por temor de ser tachados como partidarios de los austríacos, y el sentimiento de su propia dignidad no les permite tomar partido por la multitud en contra de los austríacos.

Hasta ahora, las Autoridades de Milan han sido tolerantes; pero sé que se ha adoptado cierto sistema para que la guarnicion esté al corriente del modo con que debe obrar.

Bastará la enunciacion de estos hechos para conocer el estado de los asuntos en Milan, y por regla general, es idéntica la situacion de las demas ciudades de Lombardia.

No se encuentran en mejor situacion las Legaciones: únicamente Parma y Módena permanecen tranquilas; empero si la Lombardia y las Legaciones llegasen á sublevarse, los Ducados serian sin duda arrastrados en el movimiento general. Creo por lo tanto que el Norte de Italia está preparado para la insurreccion.

Es de deplorar en gran manera que algunos decretos recientes del Gobierno austriaco, especialmente los relativos á la circunscripcion en Lombardia, hayan sido tan poco meditados y tan violentamente ejecutados, porque han aumentado el descontento del pueblo contra sus gobernantes.

Esto ha sucedido: y creo por tal razon que no se debe acusar, como se ha verificado en algunos puntos, al Gobierno sardo de haber dado pábulo á este descontento y sobreexcitacion.

El solo hecho de la existencia de un sistema de gobierno libre como el de Cerdeña, es suficiente para sobreexcitar á un pueblo que se encuentra en la situacion de los lombardos y venecianos.

Agregad á esto las representaciones dirigidas por los emigrados en el Piemonte á sus parientes y amigos que habitan en aquellos Estados. Algunos de entre ellos, muy distinguidos por su cuna y educacion, han adquirido carta de naturaleza en Cerdeña y organizado en Turin una sociedad con el título de Comité central para la libertad de Italia, enviando á todos puntos de esta Peninsula proclamas incendiarias, é invitando al pueblo á prepararse para una nueva tentativa con objeto de librar la Italia del yugo extranjero.

Como la ley sarda de imprenta no alcanza á estas personas, apenas puede concebirse el maravilloso efecto que producen estas exhortaciones en los lombardos y venecianos.

Empero, aun suponiendo que estas proclamas incendiarias no produjesen efecto alguno, es evidente que en estos tres últimos años el partido nacional italiano ha absorbido á los carbonarios y á la mayor parte de los partidarios de la republica, especialmente en la parte meridional de Italia, que es la ménos atendida por el Gobierno.

El Rey de las Dos Sicilias, confiando en la poderosa proteccion de Rusia, no ha hecho todavía tentativa alguna para atraerse los sufragios de su pueblo; planteando un sistema más razonable de Gobierno; y si bien en la Toscana no se nota señal alguna de efervescencia, me consta que, aunque pueblo dócil y pacífico, responderá con su agitacion al movimiento nacional.

El Estado de Italia es tal, que una sublevacion en Lombardia, se extenderia ráidamente por toda la Peninsula italiana.

El problema que se presenta es el de saber qué conducta observará Cerdeña en las actuales circunstancias.

Desde que llegué á mi destino, no he dejado ni un momento de hacer presente á este Gobierno y aun al mismo Rey, con quien tuve el honor de ha-

blar el 31 del mes próximo pasado, que la Gran Bretaña veria con disgusto turbada la paz de Europa; que respetaria los tratados existentes, y que exigiría igual respeto de las demas Potencias, que los habian firmado reservándose el derecho de obrar, segun creyere conveniente, respecto de la Potencia que fuese la primera en provocar la guerra sin justa causa; que toma un vivo interes por la prosperidad de Cerdeña y de su actual sistema de Gobierno, y que al propio tiempo que protesta no permitir que éste pais sufra presion ilegítima, tiene el derecho de contar con que por su parte no dará motivo alguno de queja á sus vecinos.

A estas declaraciones respondieron el Rey y el Conde de Cavour, que Cerdeña no habia dado ni daría motivo alguno de ofensa á sus vecinos, añadiendo S. M., que si bien el horizonte político se presentaba amenazador, podia asegurar que, por su parte, la casa de Saboya permaneceria fiel á sus compromisos, y deplorando los sucesos que tenian lugar en un Estado vecino, no vacilaba en decir que su pais no fomentaria ni la intriga ni la revolucion.

El Conde Cavour aseguró que, si el pueblo esperaba que la Cerdeña declarase la guerra, veria defraudadas tales esperanzas.

Estas seguridades son satisfactorias en alto grado; pero es de temer que la misma Cerdeña sea arrastrada por el torrente de la opinion pública en Italia, llegando quizá á ser víctima de circunstancias que no podrá dominar.

Estas circunstancias pueden sobrevenir naturalmente. Una sublevacion en Lombardia puede provocar una gran efervescencia en Turin; el ejército está notoriamente inclinado á desear la guerra; las personas que le conocen aseguran que, llegado este caso, se desorganizará, abandonándole muchos de sus mejores Oficiales. El partido nacional ejercerá una presion considerable sobre el Gobierno. Se harán llamamientos extraordinarios por las Universidades, por la extrema izquierda, por una gran parte del centro de la Cámara de los Diputados, por la emigracion. El Rey, aunque personalmente no se opone á la guerra, estaria muy poco dispuesto á exponer los intereses de su familia por una declaracion irreflexiva de guerra contra Austria.

Es probable que ni el ni su Gobierno lleguen á este extremo; pero indudablemente tienden á seguir esta linea de conducta. Segun todas las probabilidades, harán marchar un cuerpo de observacion sobre el Tesino, y harán un llamamiento á Francia, Inglaterra y demas Potencias que firmaron el tratado de Paris del 22.º protocolo.

Desgraciada era la condicion de Italia en Abril de 1856; pero en la actualidad es peor todavía, y el Gobierno sardo está en el caso de hacer observar que no puede soportar mejor que sus vecinos una revolucion periódica en Italia; que situado, como se halla, entre dos grandes Potencias armadas de un modo formidable, no puede Cerdeña disminuir sus gastos militares con el fin de aliviar de impuestos excesivos á su pueblo; que puede ser llamada por una ú otra de estas Potencias para violar un día la ley del asilo, y á violarlo otro día la ley de la prensa, caso que ocurrió con un Estado vecino; que se ve obligado por estas consideraciones á agotar ahora sus recursos para defender su independencia; que en Paris, al celebrarse el Congreso, se notaron ya los conflictos que resultarían inevitablemente en Europa si continuaba no ocupándose de la situacion y condicion de Italia, y que ya esta indiferencia en escuchar tales advertencias, produjo la revolucion en sus fronteras, haciendo indispensable la intervencion extranjera.

Si Cerdeña se hubiese contentado con semejante demostracion, quizá esto produciria un buen resultado, encaminando á las demas Potencias á examinar con más detenecion la situacion de Italia. Pero si el Gobierno Sardo por una ú otra causa no podia contentarse en este punto: si daba un paso de más, ¿qué haria la Francia?

El Emperador de los franceses es casi siempre Ministro de Negocios extranjeros de su Consejo. Y siendo tal la situacion de los asuntos en este pais, puede creerse V. S. que he sido muy reservado en mi lenguaje.

No puedo concluir este despacho sin llamar la atencion de V. S. sobre algunas palabras que el Emperador de los franceses pronunció al recibir al Cuerpo diplomático hace algunos dias. Se dice y publica aqui que S. M. Imperial dijo á Mr. de Hübnér: «Siento mucho que las relaciones de ambos Gobiernos no sean satisfactorias; no obstante, decid al Emperador que mis sentimientos personales son siempre los mismos.»

En la situacion actual de Italia estas palabras son consideradas como una declaracion de guerra, y por consiguiente no debemos esperar que se disminuya la agitacion que existe en esta Peninsula.

INTERIOR

los Estados, su altura, su fuerza, su engrandecimiento y prosperidad están también en razón de su base, que es la educación de la juventud. ¿Cómo ha merecido siempre esa edad las bendiciones y las caricias del anciano? ¿Cómo las generaciones y los siglos la han ido transmitiendo el espíritu de vida de las familias y de las naciones que morían? ¿Cómo la han iniciado a la vez en los tradiciones y en los secretos de la patria? Y cuando, en fin, han conocido el filósofo, el legislador y el hombre de Estado lo difícil y grave de esa tarea, y cuanto han meditado para elaborar y dar a luz el mejor sistema de educación social y literaria!

Ardua y difícil es de resolver, por tanto, Excelente Señor, la cuestión desventurada ya con toda lucidez por nuestro célebre retórico Quintiliano, reproducida después por el juicio Rollin en su tratado de los estudios, esclarecida también por el sabio Lovellanos, y tratada últimamente por el entendido Sr. Gil y Zárate; y sin embargo, no resulta aún en la esfera de los principios y de las consideraciones sociales y de familia, a saber: si es o no conveniente la creación de colegios de internos, donde reunida la juventud, se eduque en la religión, la moral y urbanidad, y se instruya en las materias, que son propias de la segunda enseñanza.

II.

Que el joven, Excmo. Sr., al dejar el hogar, las dulzuras y la sujeción de la casa paterna, se encuentre aislado de su familia y rodeado de compañeros ignavales entre sí, se crea una existencia propia, personalísima, independiente; que se acostumbra a pensar por sí mismo, a obrar de su propia cuenta, a ser libre en una palabra, que desde el colegio entra a formar parte de la gran sociedad de la familia humana, sin desentenderse por eso de los vínculos que le ligan a la suya propia; que el colegio es como un mundo en pequeño, donde el joven, aislado de sus compañeros, comprendiendo con ellos, ensaya, busca, se desahoga, se afina, estimula, su amor propio, y aspira a ser de los primeros; si ha nacido para brillar con la aureola del talento y del genio, o donde no, se contiene y retrae, agrupándose instintivamente a los de más valer y reputación; que el colegio es una escuela de buena crianza donde la afición, la vanidad y presunción de saber, así como otros defectos y resabios propios de la educación doméstica se ridiculizan y corrigen muchas veces de una manera indirecta, pero siempre eficaz y segura; y, finalmente, que es una ventaja de suma trascendencia acostumbrar a los jóvenes, por cierto número de años, a sustentarse frugalmente, a vivir con algunas privaciones, a obrar en todo con sujeción a un sistema fijo en las horas de estudio y de recreo; en suma, a obrar, obedecer y moverse siempre a golpe de campana o de reloj de labor, uniforme y ordenadamente; tales son, Excmo. Sr., algunas de las razones que exponen los que prefieren la enseñanza colegial interna, a la externa y de familia.

Y para acabar de convencer a sus contrarios, les escuztaron alegando además otras muchas de no menos gravedad e importancia, a saber: que bajo el punto de vista literario abundan más los medios de enseñanza en los colegios; que es mayor en ellos la suma de conocimientos que se adquieren; que el desarrollo físico e intelectual de los jóvenes crece en esta misma proporción; que el conocimiento práctico de los deberes, el cultivo de las virtudes, el temperamento, contribuye a que los maestros, recogiendo mayor número de hechos y observaciones, puedan dirigir con más acierto el desarrollo gradual de sus facultades y sentidos. Observan que hay por otra parte jóvenes puestos al cargo de tutores indolentes, hijos de viduas, que permanecen en ese estado, o que pasan a seguidas iníquos, hijos también de padres ausentes o empleados en cargos activos, de responsabilidad, o no convenientemente inepios o disipados, todos los cuales sin los colegios dejarían quizá de recibir una educación cual la sociedad y sus propios intereses lo exigen; que en la mancomunidad de principios, de intereses y de objeto a que ha llegado hoy la sociedad humana, los afectos y sentimientos de familia han entrado ya en el dominio de aquella; y por último, que esa fusión en los colegios de jóvenes de diferentes clases y condiciones, donde todos sin distinción ni preferencia reciben a la vez la misma enseñanza, están sujetos a iguales castigos, y pueden aspirar a los mismos premios, es causa de que, imbuéndose en las mismas ideas, llegue a realizarse por este medio la unidad religiosa y política de los Estados. Ved ahí en resumen, Excmo. Sr., el conjunto de razones que alegan los defensores de la enseñanza colegial interna, proclamándola como la más útil y provechosa, así para el estado como para las familias, é invocando en su apoyo el ejemplo de Francia, donde dicen que, merced a esa enseñanza, los Estados han progresado en todas las ramas, al paso que la unidad de ideas y tendencias comunes ha ido ganando también mucho terreno.

III.

A fin de no prejuzgar la cuestión sin los datos y noticias suficientes, conviene en primer lugar exponer las razones de los que sostienen la preferencia de la enseñanza externa y de familia sobre la colegial interna. Dicen que el desarrollo físico de los jóvenes en la primera edad requiere una asistencia asidua, un cariño atractivo y una vigilancia continua, que es imposible exigir de las personas que en un colegio tienen que atender a tantos sin el estímulo del afecto individual, y que este cuidado exquisito solo puede ser el de la madre, o el de una persona que se preocupa con una previsión tan cumplida de intereses, de ternura, que sacrifica por sus hijos aun los momentos más necesarios para su descanso y reposo. Dicen también que la inexperiencia de la edad y la franqueza de compañeros es igual que ocasiona que contraigan amistades y se entreguen a juegos y diversiones los jóvenes robustos con los de constitución enfermiza, por lo que suelen aquellos contagiarse de vicios y enfermarse por la compañía de estos; y que en cuanto a la parte moral y de urbanidad, la conducta ejemplar y virtuosa de un padre, de una madre, de una familia entera estimulan más, y dan más ideas de religión y de finura en un año que la educación pedagógica y sistemática en todos los de colegio. Porque saliendo niños de la casa paterna, pierden en el colegio la inocencia y el candor, que son como el aroma, que los preserva de la corrupción, y la sencillez de carácter y pureza de sentimientos, que son su mejor adorno, adquiriendo, demasado jóvenes tardía, ideas de independencia, de auto-dependencia, que en el desarrollo tan prematuro de las pasiones, que a la vez que el desarrollo de su salud, los excita lastimosamente a la perversidad. Añaden, además, que el separarse el niño tan pronto de su familia es causa de que en este se amortiguen los sentimientos de respeto, de gratitud y de piedad filial, y de que se envíen en los mismos padres los de ternura y los de aquel delicioso interés que debiera ser el encanto de su vida y la mejor prenda de su felicidad doméstica; y que por más que el hombre haya nacido para vivir en sociedad como en esta todo es por lo común convencional y ficticio, todo artificial y sobrestimado maneras, conducta, relaciones, compañías, amistades, todo, es preciso obrar de modo que el joven conserve, cuanto sea posible, las virtudes naturales y sinceras de la familia antes que la sociedad le convierta en otro hombre distinto, en el hombre de las conveniencias, de las formalidades, de los cumplidos, de la política y de la moda, y tanto más, cuanto que la sociedad atrae hoy hacia sí con más fuerza al individuo que su propia familia. Y concluyen por afirmar sobre este punto que la fuente de todo impulso generoso, de todo sentimiento humano, de toda idea de pundonor y delicadeza, no es la sociedad, sino la familia.

En cuanto a los estudios, juzgan que nadie mejor que los padres puede combinar los principios y los métodos de la enseñanza, con la condición, carácter, edad, talento y complexión de los educandos, y aplicar con mejor éxito los estudios y los remedios más apropiados a su intento que el educador, que no tiene más que lo que obra directamente sobre el individuo, da en sus primeros años mejores resultados que la del colegio, puesto que la vigilancia sobre el niño es más inmediata y menos severa; y que las máximas de religión, de virtud y urbanidad, que más bien se aprenden que se enseñan, requieren constantemente el ejemplo y el estímulo, ya de la propia familia, ya de las que están unidas a ella con relaciones de parentesco ó de amistad. Y puesto que el niño, cuando se separa de la familia es la inspirado por la naturalza, la presencia de la religión y la recompensa y deseada por la política. Y los que así discurren, ponen por ejemplo la Alemania donde suponen que la bondad de la educación externa y privada sobre la interna de los colegios, es una de las causas que más influyen en el apego a la vida de familia y en la dulzura y humanidad de costumbres de este país sobre los demás del continente europeo.

A lo que se ve, Excmo. Sr., los defensores de la enseñanza colegial interna se fundan principalmente en consideraciones científicas y de conveniencia social, y no de la educación doméstica en principios religiosos morales. Y como ningún legislador debe fomentar nunca la ilustración a expensas de la religión y de las buenas costumbres, si se hubiera de resolver esta cuestión solamente en abstracto, en el terreno de la moral y de los principios, debería afirmarse, sin ningún género de duda, que la educación externa y doméstica es preferible a la colegial interna. Mas como en el hombre, en la familia y en el Estado todo es relativo y todo es relativo, como en tanto entidad, cuales son todos los de la enseñanza

pública, no pueden decidirse en teoría y por solo los principios de escuela, es indispensable consultar también la política y la historia. Porque no se trata de ensayar un sistema para conocer una teoría, sino de aplicar una doctrina más o menos conocida. Para proceder con método en esta cuestión y resolverla con acierto, es indispensable plantearla en concreto, y en relación a otros datos que suministra la estadística entre nosotros acerca de la moralidad, del saber y del empleo del tiempo relativamente a las familias? ¿Guardan estas entre sí y con el Gobierno la debida uniformidad en la manera de apreciar la instrucción pública arreglada a los métodos y a los principios sobre que se fundan las instituciones modernas? Fuera de la unidad religiosa, ¿existe el principio de unidad en las demás instituciones, así literarias, como civiles y políticas de nuestra nación?

IV.

Doloroso es decirlo, Excmo. Sr., pero entre nosotros las familias, por lo común, no son modelo de virtudes ni de urbanidad. El lujo, la ambición, los intereses bastardos y los vicios que de aquí toman origen, de tal manera han contaminado las familias que después de turbar los padres por más ó menos tiempo la paz doméstica, y de vivir con ese mal ejemplo, la educación de sus hijos, acaban por romper la unión santa del matrimonio; se reparten sus hijos con la más fría indiferencia; viven tranquilamente separados, tal vez en la misma población donde son conocidos, y quizá, hasta gozando en esa sociedad que los vitupera cuando no los tiene delante, de las mismas consideraciones y respetos que pudieran ser dignos antes de la separación y del escándalo. La discordia en unas familias y el mal ejemplo en otras, son ya el principal obstáculo de la educación de sus hijos, al que se agrega en otras también la ignorancia, el desorden económico y la indolencia. Con muy raras, aunque honrosísimas excepciones, los padres son los primeros que, olvidando sus obligaciones y sus derechos, y haciéndose insensibles a los afectos más naturales, entregan a manos extrañas a sus hijos en la edad en que nada puede suplir la falta de su cariño y consejos para asociarlos a una multitud de jóvenes de diversas edades, genios y complejiones, y en una multitud de institutos, tal vez inhábiles. Y cuando como ahora las madres de familia, por falta de buena educación moral y religiosa, y de cierto grado de instrucción, creen que cumplen con sus deberes, ocupándose solo en lo relativo a la conservación de la salud de sus hijos, y a lo más al cuidado de su aseo y limpieza, es imposible esperar que sean capaces de imbuirlos en las doctrinas morales y religiosas; de infundir en su ánimo ciertas ideas de ilustración, y de enseñarles ciertos modos, que desarrullados con el tiempo, hagan de ellos buenos cristianos, cumplidos caballeros y hombres finos y simpáticos en el trato social. Y cuando, como ahora, por idénticas causas, los padres carecen no menos de la instrucción competente, según su fortuna y estado social, para enseñar por sí mismos a sus hijos, tampoco puede esperarse que se hallen en disposición de conocer sus adelantamientos, de formar juicio sobre los métodos de los maestros, de observar el buen ó mal espíritu con que se enseñan, ni de interesarlos en el estudio de sus hijos de su casa. Por otra parte, los padres que han recibido una educación esmerada, ó se dejan dominar del vicio de la pereza que tan fuertemente se apodera de ellos en los climas meridionales, ó absorbe el de la codicia y ambición todo el tiempo de los que se dedican a los negocios, a la política en las grandes capitales. No existe, pues, a decir verdad, Excmo. Sr., educación doméstica entre nosotros.

Supone este sistema a una sociedad naciente en la que, sin instituciones públicas todavía, viven entregadas las familias a sus propios esfuerzos; ó una sociedad más civilizada y más culta que la nuestra, en la que, generalizada la instrucción, conocidos y respetados todos los deberes de la moral social y religiosa, y asegurados en todas sus relaciones los derechos civiles y políticos, toman las familias por sí la iniciativa en todo, sin esperar la orden del Gobierno. Y claramente se entiende que en ninguno de estos casos ni se debe ni se puede esperar. Supone además ese sistema cierto régimen doméstico en el que las ocupaciones y los negocios guarden proporción con las necesidades de una sociedad no exenta de males ni de abusos, pues esto es imposible, pero sí en la que todo esté más adelantado que en la nuestra, y en la que, conocidos todos los fines honestos de la vida, cada cual se proponga el suyo libremente, sin temor a desafiarnos ni a desordenarse. En una palabra, cuando nuestra sociedad esté constituida de modo que el fin político y la acción civilizadora del Gobierno, se reflejen en el fin civil y la acción libre de la familia, y no la absorban como sucede ahora; cuando las familias obran tan desembarazadamente dentro del Estado, que este sea no la autoridad imperativa que mande y obligue a los padres a que instruyan a sus hijos y enviden de su educación, sino la gubernativa que auxilie y ampare la iniciativa de las familias, en donde la enseñanza doméstica, que es la primera en el orden natural, llegará a ser también en el orden político y civil. La estadística entre nosotros acerca de la moralidad, del saber, y del empleo del tiempo con relación a las familias, no ofrece en el día datos muy satisfactorios.

No es más lisonjero el estado de nuestra sociedad bajo el punto de vista de la unidad constitucional. Desgraciadamente entre nosotros la política, que por tanto más vida que todos los demás fines sociales lo absorbe y lo abraza todo, a su centro de una manera violenta, es un problema que trae asendereadas y divididas las familias entre sí y con el Estado. Y por nuestra mala suerte también, por no concebirse a fondo el enlace sistemático de los conocimientos humanos, el espíritu religioso y filosófico que debe dirigirlas, el fin social, en suma, de la enseñanza pública; hay quienes la creen perjudicial a la enseñanza religiosa, desconfiando aun mucho tiempo de la instrucción que da el estado bajo el punto de vista de la pureza de la fe que profesamos. Y por decirlo de una vez, nada hay hecho o imposible entre nosotros acerca de determinar los fines históricos y científicos de nuestro país en relación consigo mismo, y con los fines generales de la sociedad humana a que pertenecemos.

Hay lucha de clases, de intereses y de ideas; porque unos quieren conservar lo antiguo, a la vez que otros se apasionan por lo moderno; no falta quien suponga que aquí se quiere cortar ahora el movimiento civilizador que se abraza el mundo, como se hizo en el siglo XVI, en tanto que otros opinan que lo que se quiere es llevar el movimiento de golpe y sin preparación alguna a donde no llegará nunca, ó si llega será después de muchos siglos.

Todo esto prueba bastante la evidencia, Excmo. Sr., que desde la época de Fernando III y Alfonso X, en que estos esclarecidos Monarcas iniciaron con intención y perseverancia el pensamiento de fundar la unidad material y moral de la nacionalidad española, y después de tres siglos en que los Reyes Católicos realizaron en primera, aún está por efectuarse la segunda, habiéndose inutilizado en el reinado de Carlos IV los buenos resultados de tantos esfuerzos como venían haciéndose desde el siglo XIII, y ahondándose más y más cada día con nuestras luchas las divisiones entre provincias, pueblos, clases y personas, con haberse establecido, sin consolidarse todavía, las nuevas formas de gobierno, a las que se subordinan todas las demás cuestiones, cualquiera que sea su naturaleza. Hay, pues, un desconcierto completo entre nosotros sobre la manera de considerar los estudios, los métodos y el fin de la enseñanza. Y como este lamentable desconcierto influye poderosamente lo mismo en la vida privada que en la pública, tanto sobre la política y la ciencia como sobre la religión y la moral, el daño es inmenso y su remedio se hace sobre manera urgente. Un Gobierno que, al conocimiento claro del rumbo que llevan hoy las ideas, reuna la prudencia y los recursos necesarios para aprovechar con oportunidad todos los elementos de orden que aun existen en nuestro suelo, comprensión bastante para abarcar de una sola mirada lo pasado y lo porvenir, y un espíritu imparcial, superior, elevado para ver, al través de todas las opiniones, intereses y clases, el enlace real del espíritu tradicional antiguo con el espíritu innovador moderno; no puede consentir, ni un solo momento, que entre luchas estériles, entre fluctuaciones y dudas, se pierda la fe histórica de nuestra patria, y de adquirir el grado preciso de unidad religiosa, que es el sistema de medio puente. De suerte que si lo que ahora hacen algunas familias en los colegios particulares pudieran hacerlo en colegios establecidos por cuenta del Gobierno, este sistema sería lo que se acercase más a la perfección en materia de enseñanza, supuesto que reune las ventajas de la colegiatura, las del externado y las de la educación de la familia.

V.

Mas despues de haber presentado, Excmo. Sr., la vida interior de la familia bajo un punto de vista tan desventajoso, parecerá como ya he manifestado el exigir ahora que el Gobierno cuente con ello para organizar la enseñanza pública; y sin embargo, no lo es, si se atiende a que por una parte este estado excepcional es solo momentáneo efecto del período de transición que atravesamos, y que han sufrido a su vez las demás naciones al reformar sus instituciones políticas, y hasta entrar en el carril ordinario de un Gobierno sólido y organizador; y a que por otra, los Gobiernos no pueden dar a la juventud una educación moral y religiosa, honesta y delicada, tan cumplida como las familias, y a que el poder público no puede consentir nunca que estas abduquen el derecho y la obligación de educar a sus hijos.

La sociedad humana en general, como las naciones, las familias y los individuos en particular, pasa por épocas orgánicas y críticas, por períodos de paz y de guerra, por mudanzas de humillación y de engrandecimiento. Y sea la que quiera la opinión que se tenga acerca del buen ó mal camino que tan lenta y trabajosamente va recorriendo la humanidad, y del fin hacia donde se dirige en su larga peregrinación sobre la tierra, es imposible dejar de ver en la historia que a vueltas de todo, el bien prevalece sobre el mal, como en el hombre los períodos de salud exceden en mucho a los de enfermedad; que de todos los eslabones que forman la misteriosa cadena de la sociedad humana, el de la familia es uno de los que nunca se rompen; y que en los tiempos de mayor excepcionismo y corrupción en los pueblos, la familia es el único centro de vida donde se extingue el fuego del todo ni la luz de las verdades religiosas, ni el amor hacia los sentimientos virtuosos. Justo es por tanto que, cualesquiera que sean su idoneidad y sus costumbres, el Gobierno cuente siempre con ella al organizar la enseñanza pública.

Los estudios comprenden en general dos enseñanzas muy distintas: la educación y la instrucción; relativa la primera a la religión, a la moral y a la delicadeza y finura en los hábitos, y perteneciente la segunda a la parte científica y literaria. Corresponde esta a los Gobiernos por las razones que exponen los que defienden el sistema colegial interno sobre el externo; y pertenece aquella a las familias por las consideraciones que alegan a la del colegio. Tienen las familias, por consiguiente, una esfera propia en que pueden y deben obrar por sí mismas, y bajo su más estrecha responsabilidad. La esfera propia de las familias es la educación de sus hijos, inculcándoles ciertos principios, virtudes y buenas costumbres, como los discursos más inspirados por la religión, la virtud, la delicadeza y cortesía han de en las buenas maneras, que enseñándoselas. Es imposible exigir todo esto de un Gobierno, porque las verdades religiosas y morales son verdades de sentimiento, y al sentimiento no se le manda, no se le enseña, se le inspira, se le dirige nada más. Es tan delicado este móvil secreto del corazón humano, que si la misma persona creyente, virtuosa y que nos ama, no es la que por sí misma trata de inculcarle la fe, la virtud y el amor, los valores que se digna serán como los fríos y estériles consejos de un pedagogo, ó como los remedios imperfectos de religión y de virtud en un colegio. No llevarán unción ni piedad, y se perderán en el espacio, sin herir el corazón, sin apoderarse del hombre.

El Gobierno está siempre muy lejos de los individuos, para ejercer influencia en su ánimo; su voluntad representada en la ley llega como estereotipada en una letra muerta, que mandando los sentidos que obedecen bajo el imperio de la ley, mueve el corazón, pero no el alma. Hay, pues, una acción propia del gobierno sobre el individuo, que es la de obrar sobre su cabeza y su razón instruyéndolo, y otra propia de las familias que es la de influir en el corazón y el sentimiento, educándolo. Si por desdichar las familias esto deber, el gobierno que representa la sociedad entera se encarga a veces de suplir lo que aquellas debían hacer, y esta nunca podrá tener un carácter estable y permanente, sino transitorio y pasajero, hasta tanto que las familias mejor aconsejadas usen de su derecho, y hagan *motu proprio* lo que ahora ejecutan obligados por el Gobierno.

Hay a veces circunstancias anormales en que parece que las familias abdican el derecho y la obligación de educar a sus hijos. Esto sucede cuando un pueblo por su carácter, gobierno, instituciones ó decaimiento se ha acostumbrado a no pensar ni obrar por sí mismo, sino a esperar todas sus determinaciones del poder supremo, siendo este, respecto de él, como una especie de providencia, a la cual bendice si las cosechas son abundantes y la salud pública es en general buena, y contra la cual se revuelve si las lluvias no fertilizan la tierra, y el pan se encarece, y tras la carestía y la miseria, viene la guerra y la epidemia.

El Gobierno, que mira imposible esa renuncia tácita de obligaciones y derechos a los naturales en los pueblos, está en camino de perder y arruinar ese pueblo. Es su deber despertar las familias de ese marasmo ó inmovilidad en que se hallan sumidas, reanimándolas con medidas prudentes y eficaces para que se presten de buen grado a observar las disposiciones que se dicten acerca de la enseñanza en sus varias carreras, preparándolas en suma, a fin de que algún día lleguen a vivir con vida y fuerza que les sean enteramente propias. Porque en último resultado, el poder público es a las familias, que son las familias, y no los gobiernos, que tienen como si dijéramos absorbidos durante cierto tiempo a sus individuos. Mas así como a medida que crecen estos y se educan, van adquiriendo vida propia, comienzan a ser libres en muchos de sus actos, les inician las familias en sus secretos, les asocian a sus intereses, y vienen a ser miembros útiles en la sociedad doméstica, no habiendo sido la infancia y la juventud sino los períodos de la vida, en los que, bajo la tutela de la autoridad paterna, se han ido preparando para tomar el Gobierno, respectivamente, de las familias, no debe considerarse sino como un poder tutelar, que a la vez que las educa é instruye, las vaya dejando vivir con cierta libertad discrecional, preparándolas oportunamente a fin de que le sean útiles, y pueda asociarlas en su día para llenar los altos fines políticos y sociales que sean compatibles con el orden y la seguridad del Estado.

VI.

Deléense, Excmo. Sr., de cuanto queda dicho, dos consecuencias importantes: la primera, que el elemento de las familias, que son las familias, es el sistema colegial interno, y las diferentes observaciones que hemos hecho asimismo sobre el particular, prueban, no la bondad absoluta de los colegios, sino la necesidad imprescindible de los estudios públicos; esto es, de una enseñanza organizada y dirigida por el Estado; la segunda, que la multitud de pruebas aducidas en favor de la enseñanza externa y doméstica, en contraposición a la colegial interna, tampoco prueba su bondad absoluta, sino sus inconvenientes para aprovechar con oportunidad todos los elementos de orden que aun existen en nuestro suelo; la tercera, que la familia, hay un sistema mismo que es el que rige hoy entre nosotros hasta cierto punto, cuya base es la asistencia de los alumnos en las horas de clase a algún establecimiento público, viviendo lo restante del tiempo con sus familias ó una casa de hospedaje. Mas el verdadero sistema mismo es el practicado por algunas familias, quienes envían a sus hijos a un colegio durante el día pasando luego la noche en su compañía, y en la noche, cuando se duerme, es el sistema de medio puente. De suerte que si lo que ahora hacen algunas familias en los colegios particulares pudieran hacerlo en colegios establecidos por cuenta del Gobierno, este sistema sería lo que se acercase más a la perfección en materia de enseñanza, supuesto que reune las ventajas de la colegiatura, las del externado y las de la educación de la familia.

Por que, en resumen, las ventajas de los colegios, son: «la sujeción, el estímulo, el aprovechamiento de tiempo, el adelanto en el estudio, y la uniformidad en la enseñanza, y la fución y fraternidad de jóvenes de todas las clases y condiciones de la sociedad, y el habituarse a meditar su vida; todas esas ventajas se consiguen pasando los jóvenes el día en el colegio». Los gravísimos inconvenientes de los colegios son: «el viciarse la juventud por las malas compañías, é hacerse insubordinada y atrevida en desquite de la presión continua que se ejerce sobre ella, el volverse irreligioso ó hipocrita por la obligación precisa con que se le imponen los deberes de todo el salir, y el ser más educado por la falta de la falta de libertad, por el demasiado estudio y por las

preocupaciones y costumbres de colegio. Todo esos inconvenientes desaparecen no haciendo allí noche los jóvenes; no dándose ocasión a que se aburran y se vicién en esos que se llaman ratos perdidos, en los que se observa, que pasados los primeros momentos del recreo y del juego, comienzan los más a escabullirse, y unos buscan la soledad, otros formando grupos, hablan cuando menos cosas inconvenientes, ó se demandan en acciones descompuestas; y otros ocultándose inventan diabluras ó maquinan cosas que perturban el régimen del colegio.

No pasando, pues, en el colegio sino el tiempo preciso para asistir a las clases, ó prepararse para ellas, se evitan esos inconvenientes y se obtienen los resultados de ambos sistemas: el de una educación verdaderamente religiosa, moral y de urbanidad, y el de una instrucción literaria y científica tan completa y uniforme como se quiera bajo el punto de vista de la unidad en el Estado y en la ciencia. En suma, hacer durante el día la vida de estudiantes en el colegio, y por la noche la de hijos con sus familias: tal es el ideal que realiza ese sistema.

Es el generalmente seguido en Alemania, donde hay Gimnasios para el estudio de las ciencias, y Liceos para el de las letras, y en algunos de estos hay colegiatura. Pero en los primeros años está en uso la educación doméstica y en los demás la colegial externa. Los jóvenes que tienen que seguir los estudios fuera de su casa, si pertenecen a familias pobres, son tan hospitalarias las costumbres de ese país, que con facilidad encuentran gratuitamente en la población donde existe el Gimnasio ó Liceo, el sustento y el hospedaje que necesitan para seguir su carrera. Si son de casas acomodadas, sus padres les confían a alguna familia conocida ó acreditada por su honradez y buenas costumbres, y en su seno suelen vivir reunidos uno ó más estudiantes en un pupiote tan poco extraño para ellos, que al dejar temporalmente la casa paterna, no se interrumpe ni se corta por eso la vida de familia. Esta continúa casi lo mismo en esa otra, que aunque no es la suya, siente, piensa y obra respecto de ellos de la misma manera. Y tan cierto es esto, que el tiempo que residen fuera de su familia forman como parte de esa otra, y son acompañados a todo por persona de ella, y tratados y regañados con un afecto é interés casi iguales al de la suya.

En Francia sucede todo lo contrario; prevalece en la capital y en los departamentos el sistema colegial interno de una manera absoluta. Y el Gobierno dirige y tasa toda la enseñanza, con tal medida y uniformidad, que el Ministro de Instrucción pública sabe, no solo el día, sino la hora en que en todos los colegios de Francia se traduce una oda de Horacio ó se analiza un pasaje de Cicerón. La disciplina en los colegios es severa, la vigilancia noche, día y a todas horas extraordinaria, summa. Todo está calculado y previsto muy hábilmente y con mucha oportunidad, así las horas de estudio como las de recreo, así los ejercicios literarios como los actos de religión. Las precauciones contra el vicio son exquisitas, y sin embargo, hay vicio. Excmo. Sr., hay relajación, hay inmoralidad, se corrompe la juventud. Esta por lo general, se disciplina allí, es cierto, se instruye, adquiere amor al trabajo y aptitud a meditar, se sujeta tanto a los jóvenes, no pudiendo escapar de esa especie de coacción en que viven, se resignan por la fuerza y se habitúan a obedecer más bien por temor al castigo ó por el interés del premio, que por respeto al deber y por amor a la virtud. Desaparece en ellos toda espontaneidad, todo acto libre y meritorio de suyo.

Discrepan a toda hora mudos para eludir el cumplimiento de sus deberes, para burlar la vigilancia de los que los observan. Es más colado, y domina a todos sus compañeros, el vicio que sobresa por sus ardides y travessuras. Es el colegio una especie de esgrima en que el candor, la sencillez, la naturalidad y la modestia que adquirieron los jóvenes en el seno de la familia se pierden para siempre, reemplazando a esas buenas dotes del ánimo la hipocresía, el disimulo y la doble intención. Y en el mero hecho de ser mandados con toda la fuerza de la ley, los actos de religión y de urbanidad; y por lo mismo que esos actos son de suyo ácidos y formales, y contrarían tanto con su ligereza y jovialidad, unas veces los eluden, otras los resisten, y casi siempre los practican con repugnancia, maxime faltando el ejemplo, la paciencia, la unión y hasta las lágrimas que se inspiran, que todo lo emplea, cuando es necesario, para inspirar en su hijo creencias y sentimientos virtuosos.

Y como entre muchos jóvenes nunca falta uno, que por más desprecupado, ó de cierta gracia y malignidad en el decir, ridiculiza con donaire esos mismos actos, la generalidad comienza a formarse de ellos una idea desventajosa, que produce en una parte la indiferencia en materias de religión, y de otra cierta inclinación funesta al vicio y al libertinaje. Su corazón se seca para la virtud, su cabeza se exalta con locas ideas de ambición, ó se enardece con la imagen engañosa del vicio, y su carácter se vuelve duro, violento, procaz y revoltoso. Resultado de todo, Excmo. Sr., que al entrar los niños en el colegio van inocentes, candorosos, y cuando salen, concluidos los estudios, vuelven a casa de sus padres más inclinados ó perversos. Deplorar como perjudicialísimo ese sistema en el vecino Imperio todos los que se ocupan algo en la enseñanza de la juventud, y creen que, al generalizarle el Emperador Napoleón, sacrificó la religión y las costumbres a la política por dejarse llevar más de lo conveniente, del pensamiento de unidad que prevalecía en su época, centralizando del modo más absoluto, todos los ramos de la Administración pública.

(Se continuará.)

La excelente *Historia de la Guardia civil*, que da a luz un Oficial del ejército español, va ya muy adelantada. Es una verdadera y formal historia de todas las instituciones que en España se han conocido desde los tiempos más antiguos, con destino a la persecución de malhechores. La parte referente a las hermandades, que se encuentra ya publicada, abunda en curiosísimos datos y documentos, hasta aquellos poco menos que desconocidos. La obra parece ilustrada con retratos y láminas, que doblan su indispensable importancia.

GERONA 16 de Junio.—De los datos recogidos por la sección de estadística de Gerona a consecuencia de la numeración de casas y rotulación de calles practicada ya en toda la provincia, resulta que hay en la misma 333 plazas y 2,390 calles con 41,771 edificios que, unidos a los 17,059 que se encuentran desinfectados del todo ó en reducidos caseríos, componen un total de 58,776, siendo la población de más importancia en este sentido, la villa de Figueras.

En la misma provincia se han suministrado a las clases del ejército durante el año último, 1,040 bagajes mayores y menores y 101 carruajes, habiéndose satisfecho por este servicio, 37,365 rs. 26 cént. Se han facilitado además 14,664 alojamientos, abonándose a la clase de Jefes y Oficiales en su equivalencia 38,245 rs. por la ciudad de Gerona; 11,510 por la de Figueras, y 6,369 por la de Olot, en cuyas poblaciones la tropa se halla acuartelada.

Por último, los suministros hechos en especies por los Ayuntamientos ascienden a 20,630 rs. 11 cént., sin contar los aportados por los contratistas especiales de la Hacienda militar a las tropas destacadas en Gerona, Figueras, Olot, Puigcerdá y Hostalrich *Gerundense*.

JAEN 18 de Junio.—Ha empezado ya a sentirse el calor propio de la estación, y por más que lo hayamos repetido antes, el estado de los campos es muy lisonjero. Cuantas predicciones se hacían respecto al daño que podrían ocasionar las últimas aguas, han quedado desmentidas, en vista de la feracidad de los sembrados, del temperamento adquirido por los árboles para resistir los calores del estío y de la abundancia de los manantiales de aguas. Séanos permitido consignar una y mil veces estas favorables circunstancias, después de los apuros y de la crisis de que hemos estado amenazados, con la falta de cosecha en un país cuya principal y casi única riqueza ha de recogerse del campo. Sin embargo de todo esto, los precios de todos los artículos de primera necesidad, de las frutas y hasta de las legumbres, se sostienen altos, circunstancia digna de notarse en estos tiempos que atravesamos. (El Anunciador.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Luis Gonzaga, confesor, y San Eusebio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero.

ro de Gracia, junto a la puerta de Fuencarral, donde a expensas de varios jóvenes se celebra función a San Luis Gonzaga, con Misa mayor a las diez y panegírico, que dirá D. Joaquín Corral, y por la tarde solemnes completas y reserva.

También se festeja al Santo joven en los términos que hemos anunciado en la iglesia de los italianos, pronunciando sus glorias D. José Joaquín de Cafranga.

Segue la novena de San Antonio de Pádua en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, predicando por la tarde D. Castor Compañía.

Concluye la novena del mismo Santo en San Cayetano, siendo orador D. Miguel de la Torre.

En San Antonio de los Portugueses se tributará a su titular el culto que todos los mártires.

Y en San Ignacio proseguirán los obsequios al Sagrado Corazón de Jesús.

Se reza de San Luis Gonzaga con rito doble y color blanco.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la Buena Dicha en su iglesia, la de la Presentación en las Niñas de Leganés, a la de las Viras en los italianos.

ANUNCIOS.

MEMORIA SOBRE EL VIAJE MILITAR A LA CRIMEA.—Esta obra se expende al público al precio que resulta de los gastos hechos para la publicación con objeto de que puedan adquirirla todos los militares del ejército español, y que se consiga así uno de los fines que se propuso el Ilustrado Gobierno al honrar a los Oficiales comisionados con tan delicado encargo. Los precios de los ejemplares varían, según las condiciones, del modo siguiente:

Ejemplar fino con atlas de los dos tomos 1.º y 2.º..... 67 rs.
Idem ordinario con id..... 58
Idem fino con atlas del tomo 2.º solamente, acompañando al primero sus dos láminas correspondientes..... 60
Idem ordinario id. id..... 55

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LA GUARDIA CIVIL, HISTORIA DE ESTA INSTITUCION y de cuantas se han conocido en España desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Obra dedicada al brillante Cuerpo que le da nombre, por un Oficial del ejército español. Van publicadas 20 entregas, y sin embargo de la profusión de retratos a dos tintas perfectamente litografiados, y de las láminas de colores al cromolitografía que acompañan a esta curiosísima é interesante publicación, el precio de cada entrega es el mismo que en un real en toda España y dos en el extranjero y Ultramar. Debe terminarse en breve la obra, y concluida que sea se reiterará el coste: es por más de un concepto digna de estudio por las curiosísimas noticias que contiene.

Se suscribe en todos los puntos que a la *Gaceta militar*, en la Administración con sobre a D. Francisco Ortiz, calle de Tudescos, núm. 5, remitiendo el importe de las 20 entregas publicadas, cuando menos, en sellos ó libranzas de fácil cobro.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO siguientes:

Uno de 58.000 mrs., situados en alcabalas de Madrid en cabeza de Alonso Ruiz de Medina.
Otro de 375.000 mrs., en alcabalas de Jerez de la Frontera en cabeza de los herederos de César Garvarino.
Otro de 21.500 mrs., reducidos a 11.050 situados en alcabalas de Toro, en cabeza de Doña María de Ulloa.
Otro de 11.000 mrs., en alcabalas de Toro, en cabeza de D. Brian de Quiñones.
Otro de 15.666, situados en alcabalas de Carrion en cabeza de D. Tomas de Tovar.
Otro de 18.750 mrs., situados en alcabalas de Campo en cabeza de Pedro de la Torre.
Otro de 136.192 mrs., situados en alcabalas de Sepúlveda en cabeza de D. Pedro Barros y Doña Ines de Montefier.
Otro de 17.004 mrs., reducidos a 10.202 situados en salinas de Galicia en cabeza de D. Pedro de la Torre.
Otro de 112.500 mrs., reducidos por suscripción a 32.750 mrs., situados en los tres Obisposados, ó sean los puertos secos de Castilla en cabeza de Doña Beatriz de Salamanca.
Otro de 150.000 mrs., situados en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Mateo de Aroseguí.
Otro de 12.000 mrs., a que quedó reducido un juro de mayor cantidad situado en el servicio y montazgo en cabeza de Diego Alonso Sanfroyes.
Otro de 43.266 mrs., situados en Puertos de Portugal en cabeza de D. Pedro Antonio y Doña Antonia de Velasco.
Otro de 39.979 mrs., en igual renta que el anterior en cabeza de D. Luis de Velasco.
Otro de 925.000 mrs., reducidos en 164.250 mrs., situados en salinas de Espartinas en cabeza de D. Luis de Velasco.
Otro de 121.066 mrs., situados en salinas de Espartinas en cabeza de D. Diego Alonso Sanfroyes.
Otro de 105.000 mrs., situados en millones de Murcia en cabeza del anterior.

La persona en cuyo poder existan ó que tenga noticia de su poderlo, hará el favor de avisar en casa de Excmo. Sr. Marques del Duero y de Revilla, Conde de Canelada, a quien pertenecen, calle de la Reina, número 43, y se dará una buena gratificación.

El Apoderado general de S. E., Juan de Tro. 2609-2

EL DIA 15 DE JULIO PROXIMO SE VENDEN EN pública subasta 632 vigas de pino de diferentes clases y dimensiones, propias del Excmo. Sr. Marques de Castellanos, existentes en el almacén de Juarrros de Voltoya, provincia de Segovia.

La subasta será doble, la una en la casa que habita en aquel pueblo el montero mayor de S. E., y la otra en la releda ciudad de Segovia por la Escribanía de D. Vicente Barragan.

El pliego de condiciones estará anticipadamente manifestado en los dos puntos, donde tendrá lugar el remate de la madera. 2600-2

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay función. Mañana la comedia en tres jornadas, titulada *Lo cierto por lo dudoso*, ó *la mujer firme*; sinfonia de *Guillermo Tell*, y la comedia en un acto *La pena del Taltan*. En ambas producciones toman parte los primeros actores Doña Matilde Díez y D. Julian Romea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio del cuerpo de coros de dicho teatro.—Sinfonia.—*El juramento*, zarzuela en tres actos, en la que tomará parte Doña Angela Moreno.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche, variada función con el extraordinario trabajo escuete de Mr. Franck Pastor.—*La rueda de la fortuna*.—Escena cómica.—*La Bayadera*, con un caballo en pelo.—*Tompos*, caballo amestrado en libertad.—*Las pirámides chinas*.—*Mont au ciel*, escena cómica.—Trabajo de gracia por la joven Matilde.—Intermedios cómicos y gimnásticos.